

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la realización por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, durante el día 24 de marzo en curso, de la Jornada Nacional de Vacunación contra el Polio y el Sarampión.

Artículo 2.- Se declara como día no laborable en todo el territorio nacional para las actividades de la Administración Pública, el sábado 24 de marzo de 1990.

Artículo 3.- Se invita a las empresas del sector privado a otorgar el mencionado día libre a las madres que laboran en ellas, a fin de que permanezcan en sus hogares a la espera de los vacunadores, para la obtención de los mejores logros y una mayor cobertura de la actividad de vacunación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 111-90 que crea la Policía Militar Electoral.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 111-90

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Nacional que el proceso electoral encaminado a la celebración de las elecciones del próximo 16 de mayo reúna las máximas garantías y culmine con toda normalidad en beneficio de la libertad y legalidad del sufragio.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Policía Militar Electoral, la cual estará integrada por efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, bajo la dirección del Presidente de la Junta Central Electoral y la supervisión de un Oficial General designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Los miembros de la Policía Militar Electoral vestirán el uniforme de sus respectivas instituciones y portarán en el brazo derecho, para ser identificados, un brazalete con los colores de la Bandera Nacional, así como las iniciales, en color negro, de la Junta Central Electoral y el año correspondiente.

Artículo 3.- Es función principal de la Policía Militar Electoral, velar por la preservación, conservación y mantenimiento del orden en los locales de la Junta Central Electoral y demás dependencias de este organismo, incluyendo las mesas electorales el día de las elecciones, conservando las distancias establecidas por las disposiciones legales electorales vigentes.

Artículo 4.- A requerimiento de la Junta Central Electoral, la Policía Militar Electoral dará protección, por el tiempo que fuere necesario, a los diferentes candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

Artículo 5.- La Policía Militar Electoral tendrá su sede en el Centro de Operaciones Conjuntas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 112-90 que designa al General de Brigada, transitorio, Marcelo A. Victoria Zeno, E.N., Inspector General del Ejercito Nacional, como Supervisor de la Policía Militar Electoral, en adición a sus funciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 112-90